



Provincia de Santa Fe
Consejo de la Magistratura

Se deja constancia que a partir de la fecha 20 de Mayo de 2025, se publica la citación al Examen Psicotécnico (conforme artículo 21° y 23° del Decreto N° 659/24 artículo 23° de la Resolución N° 1223/24, a los fines del artículo 28° del Decreto N° 659/24 y Art. 28 de la Resolución N° 1223/24 del Ministro de Justicia y Seguridad.

Fdo. Dr. Carlos Maria Montenegro
Director Provincial
Consejo de la Magistratura
Provincia de Santa Fe

Concurso: Jueces de Primera Instancia de Distrito de Menores de las Circunscripciones Judiciales N° 1; N° 2 y N° 5.-

A los fines del Art. 23 del Decreto N° 659/24, deberán concurrir los postulantes que en planilla Anexa “A” se mencionan en el lugar indicado, munidos de su D.N.I. a fin de acreditar su identidad y lentes en caso de utilizarlos, en la fecha y horario que se describen. Conforme la normativa citada al pie de la presente, la inasistencia acarrea las consecuencias previstas por el artículo 21 del Decreto N.º 659/24.

Fdo. Dr. Carlos Maria Montenegro
Director Provincial
Consejo de la Magistratura
Provincia de Santa Fe

DECRETO 659/24: “ARTÍCULO 23° - Examen Psicotécnico. Los postulantes seleccionados y en forma previa a la elevación de las propuestas, deberán realizar un examen psicológico y psicotécnico que tendrá por objeto determinar su aptitud para el desempeño del cargo que en cada caso se concurre. El resultado de este examen tendrá carácter reservado. Cada postulante, cuando así lo solicite, podrá conocer los resultados que le conciernen personalmente. Los exámenes tendrán vigencia durante todo el plazo en el cual los postulantes puedan ser propuestos por el Poder Ejecutivo a la Asamblea Legislativa, de conformidad a lo previsto en el artículo 26, siendo válidos para otros concursos durante dicho periodo.

“ARTÍCULO 21° - Inasistencias. La inasistencia de alguno de los postulantes a la prueba de oposición, al examen psicotécnico o a la entrevista oral y pública, implicará, a partir de su verificación, la exclusión automática e irrecurrible del concurso.”

RESOLUCIÓN 1223/24: “ARTÍCULO 23°...b) Fijada la fecha y el lugar de la realización del examen psicotécnico se notificará a los postulantes, su falta de concurrencia acarrea la consecuencia prevista en el Artículo 21 del Decreto N° 659/24.



Provincia de Santa Fe
Consejo de la Magistratura

Exámenes Psicotécnicos

Concurso: Jueces de Primera Instancia de Distrito de Menores de las Circunscripciones Judiciales N° 1; N° 2 y N° 5.-

Lugar: Sede de Gobierno de la Ciudad de Rosario, edificio “La Torre”, Ingreso por Calle Dorrego. -

Postulantes Convocados

	Apellido y Nombre	Fecha	Hora
1	AIELLO, Héctor José	Martes 27/05/25	08:00 hs
2	COASSOLO, Brenda Carina	Martes 27/05/25	08:00 hs
3	COCOMAZZI, Romina Ayelén	Martes 27/05/25	08:00 hs
4	DALLA FONTANA, Antonio Nicolás	Martes 27/05/25	08:00 hs
5	ECHANIZ, Mónica Ileana	Martes 27/05/25	08:00 hs
6	ITURRASPE GIALDINI, Francisco Manuel	Martes 27/05/25	08:00 hs
7	LASZUK, Marcela Silvia	Martes 27/05/25	08:00 hs
8	LUCENTE, Leandro Matías	Martes 27/05/25	08:00 hs
9	PEROT, Alejandro Marcelo Fabián (*)	Martes 27/05/25	08:00 hs
10	PIEMONTE, Fabiola Vanesa	Martes 27/05/25	08:00 hs
11	RAMOS, Nicolás	Martes 27/05/25	08:00 hs

(*) Postulantes convocados en carácter de condicional, sujeto a la resolución definitiva por parte del Poder Ejecutivo de los recursos interpuestos.

DECRETO 659/24: “ARTÍCULO 23° - Examen Psicotécnico. Los postulantes seleccionados y en forma previa a la elevación de las propuestas, deberán realizar un examen psicológico y psicotécnico que tendrá por objeto determinar su aptitud para el desempeño del cargo que en cada caso se concursa. El resultado de este examen tendrá carácter reservado. Cada postulante, cuando así lo solicite, podrá conocer los resultados que le conciernen personalmente. Los exámenes tendrán vigencia durante todo el plazo en el cual los postulantes puedan ser propuestos por el Poder Ejecutivo a la Asamblea Legislativa, de conformidad a lo previsto en el artículo 26, siendo válidos para otros concursos durante dicho periodo.

“ARTÍCULO 21° - Inasistencias. La inasistencia de alguno de los postulantes a la prueba de oposición, al examen psicotécnico o a la entrevista oral y pública, implicará, a partir de su verificación, la exclusión automática e irrecurrible del concurso.”

RESOLUCIÓN 1223/24: “ARTÍCULO 23°...b) Fijada la fecha y el lugar de la realización del examen psicotécnico se notificará a los postulantes, su falta de concurrencia acarrea la consecuencia prevista en el Artículo 21 del Decreto N° 659/24.